

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 15 de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 15 de julio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 1605

Radicado N°666824003002-2022-00421-00

AMPARO DE POBREZA: KELLY DAHINA RODRIGUEZ FLOREZ

KELLY DAHINA RODRIGUEZ FLOREZ, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE HIJO MAYOR, en contra del señor SAMUEL ALBERTO RODRIGUEZ ZAPATA.

Si bien es cierto, el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto). Se procederá, previo a dar trámite a la solicitud presentada, requerir a la solicitante, señora KELLY DAHINA RODRIGUEZ FLOREZ, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, indique al Despacho, el porqué, si el hijo que indica es mayor de edad, no presenta la solicitud, toda vez que, si el mismo es mayor de edad ya goza de capacidad y ejercicio para acudir al órgano judicial, cesando ya la representación legal que ejerce la señora RODRIGUEZ FLOREZ; de manera que, deberá ser quien indica es mayor de edad quien eleve la solicitud.

Lo anterior, so pena de rechazar la solicitud

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581c3e050185fe3b026eaf2ebb630bb94d8d2b0f90815ba2efe20d8867324d1**

Documento generado en 18/07/2022 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>